

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**18018** *RECURSO de inconstitucionalidad 2514/1994, planteado por el Consejo ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 3/1994, de 14 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2514/1994, que promueve el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra el artículo 1.º en cuanto adiciona el nuevo artículo 49.1 y 2 a la Ley 26/1988, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito; artículo 2.º en cuanto que adiciona el nuevo artículo 58 y los con él conectados nuevos artículos 57, 59, 60 y 61, a la misma Ley 26/1988; los puntos 4, 5 y el inciso «en especial» del punto 7 de su disposición adicional primera, y la disposición final primera en cuanto que atribuye carácter básico a los preceptos anteriormente citados, de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

Madrid, 19 de julio de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**18019** *RECURSO de inconstitucionalidad 2516/1994, planteado por el Gobierno de Canarias contra determinados preceptos del Real Decreto-ley 4/1994, de 8 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2516/1994, planteado por el Gobierno de Canarias contra la disposición transitoria única y la disposición final primera del Real Decreto-ley 4/1994, de 8 de abril, de medidas transitorias y urgentes de carácter fiscal para la renovación del parque de vehículos de turismo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**18020** *CONFLICTO positivo de competencia 2517/1994, planteado por el Gobierno de Canarias en relación con una Orden de 20 de abril de 1994 del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia que plantea el Gobierno de Canarias

frente al Gobierno de la nación, en relación con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de abril de 1994, por la que se aprueba el modelo 567 de declaración liquidación por el Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte para la aplicación de la deducción prevista en el Real Decreto-ley 4/1994, de 8 de abril.

Madrid, 20 de julio de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**18021** *REAL DECRETO 1728/1994, de 29 de julio, por el que se adecua a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los procedimientos relativos a determinados derechos económicos en materia de Seguridad Social y acción social en el ámbito de la Administración Militar.*

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), modificada por el Real Decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, establece en su disposición adicional tercera que, reglamentariamente y en el plazo de dieciocho meses, se adecuarán a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que se produzcan por la falta de resolución expresa.

El presente Real Decreto tiene por finalidad adecuar a las disposiciones de la LRJ-PAC los procedimientos administrativos para el reconocimiento de determinados derechos económicos en materia de Seguridad Social y acción social dentro del ámbito de la Administración Militar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 1994,

### DISPONGO:

Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

El presente Real Decreto será de aplicación a los procedimientos relativos al reconocimiento de derechos económicos en materia de Seguridad Social y acción social en el ámbito de la Administración Militar regulados en las siguientes disposiciones: